



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 1/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexo: Copia certificada del nombramiento que acredita al promovente como Titular de la Consejería Jurídica, expedido por el Gobernador del Estado de Morelos el uno de octubre de dos mil dieciocho.	8041

Documentales recibidas el dieciocho de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad ostenta¹, señalando nuevo domicilio en esta ciudad, así como designando delegados y revocando tal carácter a las personas designadas anteriormente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹ En términos de la documental que en efecto exhibe y con fundamento en los artículos 38, fracción II, en relación con el 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Morelos, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 14. Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en las disposiciones administrativas y normativas aplicables, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos.

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

²**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

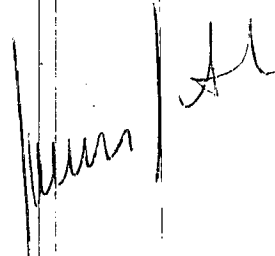
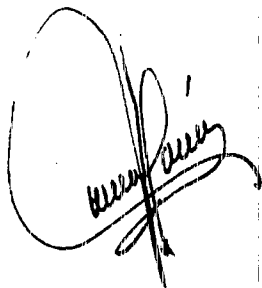
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Código Federal de Procedimientos Civiles

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.